

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

50 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
West Super Lights	250

Segundo.—Los precios de venta al público de los cigarros y cigarrillos que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en las expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Cerdan:	
Churchills	560
D. Juan	640
Ejecutivos	380
Gables	500
Juan Carlos	440
Napoleón	450
Welles	480
Clubmaster:	
Mini número 121 Sumatra	21
Mild Sumatra	24
Panatelas	62
Superiores	24

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Cohiba:	
Coronas Especiales	1.480
Espléndidos	2.295
Exquisitos	895
Lanceros	1.820
Panatelas	780
Robustos	1.380
Siglo I	695
Siglo II	900
Siglo III	945
Siglo IV	1.145
Siglo V	1.730

Davidoff:	
Ambassadrice	505
Aniversario número 2	1.990
Demi-Tasse	165
Número 1	1.130
Número 2	990
Número 1000	520
Número 2000	670
Número 3000	790
Número 4000	970
Número 5000	1.010
Special «R»	995
Special «T»	1.060
Scottish Mixture	970

Don Diego:	
Don Diego Corona	290

Exquisita (La):	
Número 1	250
Número 2	220
Número 3	175
Robustos	230

Flor de Cano:	
Petit Coronas	185
Preferidos	120
Selectos	210

Flor de Tabaco Partagás:	
8-9-8	965
Chicos	120
Habaneros	230
Londres Extra	250
Lusitanias	1.075
Perfectos	250
Super Partagás	280

Fonseca:	
Cadetes KDT	180
Cosacos	350

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad		Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Delicias	185	Rey del Mundo (El):	
Fonseca número 1	460	Coronas de Luxe	580
Hoyo de Monterrey:		Demi Tasse	105
Epicure número 1	780	Grandes de España	675
Epicure número 2	670	Rica Hoja (La):	
Hoyo Coronas	610	Brevas	70
Montecristo:		Clarinetes	177
Joyitas	410	Coronas número 2	92
Montecristo A	2.460	Elegantes Extra	80
Montecristo Especial	1.140	Glorias Palmeñas	85
Montecristo Especial número 2	965	Majestuosos	250
Montecristo número 1	790	Sol de Palma, Conchas	75
Montecristo número 2	920	Yaguas Finas	70
Montecristo número 3	670	Romeo y Julieta:	
Montecristo número 4	520	Coronitas en Cedro	250
Montecristo número 5	420	Churchills	1.230
Montecristo Tubo	925	Excepcionales	275
Nubia (La):		Exhibición número 3	640
Churchill	670	Romeo número 1	410
Condes	260	Sancho Panza:	
Coronas número 3	360	Bachilleres	370
Coronas número 5	500	Belicosos	640
Coronas número 7	580	Coronas Gigantes	845
Coronas número 13 *	90	Molinos	620
Coronas número 13 Athletic Club Bilbao *	210	Non Plus	410
Coronas número 15 *	135	Sanchos	1.385
Coronas número 15 Athletic Club Bilbao *	290	Statos de Luxe:	
Coronas número 17 *	165	Brevas	125
Coronas número 17 Athletic Club Bilbao *	330	Delirios	165
Cremas	220	Selectos	240
Elegantes	280	Troya (La):	
Excelencias	625	Universales	160
Medias Coronas	60	Vasco de Gama:	
Presidente	590	Número 922 Sumatra	110
Príncipe	625	Vegas Robaina:	
Robusto	575	Clásicos	830
Paz (La):		Don Alejandro	1.240
Especiales	225	Familiar	705
Gran Corona	205	Famosos	630
Mini Wilde Cigarrillo	28	Únicos	965
Wilde Cigarrillos	33	Willem II:	
Wilde Cigarrillos Brazil Type	37	Corona de Luxe	155
Wilde Corona	75	Número 30	31
Wilde Havana	55	Óptimum	190
Punch:		Primo	33
Churchills	1.230	Sigretto	24
Petit Corona del Punch	475	Solo Naturel	27
Petit Coronations	335	Solo Naturel Cigarillo	24
Punch Punch	745	Zino:	
Quintero y hermanos:		Número 3	535
Brevas	125	Número 4	420
Londres Extra	155	Número 5	350
Puritos	80		
Rafael González Márquez:			
Lonsdales	650		
Panetelas	115		
Slenderellas	235		

* Labores a extinguir.

Tercero.—Los precios de venta al público de las picaduras para pipa que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabacos y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Borkum Riff Cavendish	465
Borkum Riff Champagne	500
Borkum Riff Cherry Cavendish	465
Borkum Riff Malt Whisky	500
Borkum Riff Ultra Light	450
Borkum Riff Whiskey (bolsa 50 gramos) ...	450
Borkum Riff Whiskey (lata 200 gramos) ...	1.800
Mac Baren Cherry Ambrosia	450
Mac Baren Gold of Denmark	465
Mac Baren Golden Ambrosia	450
Mac Baren Mixture	450
Mac Baren Mixture Lights	450

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

51 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 1998 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 23 al 27 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.*

La Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes, entre otros, a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, y al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones,

Esta Secretaría de Estado considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal del sector público estatal no sometido a la legislación laboral.

A. Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

1. Cuantía de las retribuciones de lo previsto en el título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

1.1 Con efectos económicos de 1 de enero de 1998 los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Resolución.

1.2 Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un aumento del 2,1 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 1997, independientemente de lo previsto en el artículo 20.uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

En consecuencia, para determinar la cuantía de los referidos complementos se aplicará lo dispuesto en el anexo III de la presente Resolución.

1.3 Las cuantías de las retribuciones del personal docente, establecidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, modificado por el 1949/1995, de 1 de diciembre, y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, en virtud de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se reflejan en los anexos IV y V de esta Resolución.

1.4 Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general establecido en el artículo 20.uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

2. Devengo de retribuciones.

2.1 La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.2 Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, experimentarán una reducción de un tercio